

Comunicado de la Comisión Penal de Acampadaben

VALORACIÓN JURÍDICA:

Los y las abogadas que integramos la acusación particular de la querrela por los hechos del 27-M en la Plaza de Cataluña, queremos dejar expresa constancia de nuestra falta de vinculación con la Comisión Jurídica y con el comunicado que la misma ha emitido respecto de la resolución de archivo del Juez de Instrucción n ° 4 de Barcelona, Josep Maria Miquel Porras. Por otra parte, el cuestionamiento que hacemos de la mencionada resolución de archivo, se fundamenta en los siguientes motivos:

- En primer lugar, la investigación de la causa se ha cerrado sin ni siquiera haber practicado gran parte de las diligencias de prueba, propuestas inicialmente en la querrela criminal. Igualmente las diligencias de prueba que han sido propuestas a lo largo de estos escasos meses de investigación, han sido sistemáticamente rechazadas.
- El Juzgado ni siquiera ha oído en calidad de imputados a todas las personas contra las que inicialmente se dirigía la querrela.
- El Juzgado ha dejado de valorar en toda su extensión algunas pruebas, como la abundante prueba videográfica aportada, alegando la imposibilidad técnica de su visionado, extremo que no exige más que una sencilla capacitación técnica.
- El Juzgado fundamenta su resolución tan sólo respecto de algunos delitos objeto de la querrela, dejando sin respuesta muchas otras infracciones respecto de las cuales se ejercía la acción criminal.
- El Juzgado, respecto a varias infracciones objeto de querrela, se ha apartado de la línea jurisprudencial que altos tribunales tienen acotada, entre otros por ejemplo respecto al derecho de reunión y manifestación.
- El Juzgado también ha dejado de valorar diversos informes de organismos como el Síndic de Greuges, que aportaban datos significativos y hacían un análisis profundo de la actuación policial.
- El Juzgado ha privado a las acusaciones de intervenir en alguna de las diligencias de prueba, vulnerando varios derechos de los querellantes, entre los que se encuentra el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de contradicción y de igualdad de armas.
- El Juzgado ni siquiera ha valorado la exposición de hechos aportada por la defensa de los imputados, sin permitir que otros testigos propuestos por las acusaciones, pudieran introducir su relato de hechos, contradictorio con lo expuesto por los imputados.
- El Juzgado valora como justificada la utilización de la fuerza por parte de la policía, cuando la misma resultó del todo innecesaria de acuerdo con el objetivo planteado: salubridad y orden público. Los problemas de salubridad no son un hecho contrastado y las razones de orden público respondían a un hecho incierto y un riesgo poco probable (triunfo del Barça e incidentes en los alrededores de la Plaza de Cataluña, cuando la eventual celebración deportiva había sido trasladada de zona por el propio Ayuntamiento).
- El Juzgado valora como adecuado el uso de la fuerza por cuanto la misma respondía a los anteriores objetivos, a pesar de la evidencia de que la violencia ejercida, no sólo se apartó de los protocolos de actuación policial sino que se desempeñó en contra de gente pacífica y desprotegida, muchas veces sin posibilidad de evitar la fuerza policial, al estar en medio de aglomeraciones de

gente, sin libertad de movimiento.

- El Juez valora que la fuerza policial fue proporcionada dado que las lesiones de los querellantes son mayoritariamente leves y en zonas del cuerpo no vitales, aunque admite que hay otros casos graves, en cuya investigación decide no profundizar.
- El Juzgado no cuestiona la eficacia del operativo policial, que incluso ha sido cuestionado por diferentes sectores de los cuerpos de seguridad.
- El Juez omite que hay querellantes que han identificado el / los agente / s agresor / es y que han documentado tanto la agresión como el resultado lesivo, y aún así, archiva la querrela respecto de estos agentes particulares, cuya infracción es clara.
- El Juez también se aparta del criterio de la Fiscalía, que en su día entendió que había hechos que consideraba indiciariamente constitutivos de infracción, es decir merecedores de una investigación, y que en todo caso, el uso de la fuerza se apreciaba como extralimitado.
- El Juez, en cuanto a la actuación de la Guardia Urbana no ha practicado ninguna diligencia de investigación y en cambio, descarta que ese cuerpo tuviera ninguna responsabilidad hacia la documentada retención de la gente dentro de la Plaza de Cataluña ni hacia el agravio respecto los objetos intervenidos y / o dañados.
- El Juez cierra la instrucción, estando pendientes de resolver diferentes recursos por infracción de las normas del procedimiento, y por inadmisión de diligencias de prueba propuestas por las acusaciones.

PASOS SIGUIENTES:

Las acusaciones interpondrán un recurso contra la citada resolución, agotando los mecanismos legales para reabrir las actuaciones y continuar con la debida investigación de los hechos objeto de la querrela.